

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

|                               |                                                                                                                                                                        |                       |                                       |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| Encargado                     | Jered Gabriel Castillo Torres                                                                                                                                          |                       |                                       |
| Fecha/hora gestión            | 22/07/2025 08:32                                                                                                                                                       | Fecha/hora resolución | 22/07/2025 09:47                      |
| * Procesos asociados          | Recursos                                                                                                                                                               | Número documento      | 8072025000001424                      |
| * Tipo de resolución          | Resolución de admisibilidad                                                                                                                                            |                       |                                       |
| Número de procedimiento       | 2024LY-000016-0020600001                                                                                                                                               | Nombre Institución    | BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL |
| Descripción del procedimiento | Contratación de una persona jurídica que brinde el servicio de capacitaciones en Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ingenierías y Tecnologías de Información CFBP |                       |                                       |

### 2. Listado de recursos

| Número                                                          | Fecha presentación | Recurrente                 | Empresa/Interesado                 | Resultado            | Causa resultado         |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| 8122025000000805<br><input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 | 10/07/2025 21:51   | ALBERTO ALVARADO MARADIAGA | GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por | Por no acreditar el mej |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Resultado del acto final | No aplica |
|--------------------------|-----------|

### 3. \*Resultando

I.- Que en fecha diez de julio de dos mil veinticinco, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el oferente GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante esta Contraloría General de la República el recurso de apelación No. 8122025000000805 en contra del acto final de adjudicación dictado en la Licitación Mayor No. 2024LY-000016-0020600001, la cual fue promovida por el BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL para la contratación de una persona jurídica que brinde el servicio de capacitaciones en Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ingenierías y Tecnologías de Información CFBP.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001495 de las trece horas con diez minutos del once de julio de dos mil veinticinco, esta División solicitó a la Administración información sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000002834 del catorce de julio de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000000805 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**I.- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, a efectos de su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

## **II.- SOBRE EL CONCURSO Y EL RECURSO INTERPUESTO.**

Según lo establecido en los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer los recursos de apelación presentados contra el acto final de una licitación mayor. Para ello, previo a su análisis de fondo, cuenta con un plazo de ocho días hábiles para definir la admisibilidad del recurso, o bien, su rechazo de plano por inadmisibilidad o improcedencia manifiesta.

En ese sentido, tal y como consta en el expediente electrónico, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante, Banco Popular) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000016-0020600001 con el fin de contratar a personas jurídicas que brinden el servicio de capacitaciones en Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ingenierías y Tecnologías de Información CFBP, mediante el esquema de entrega según demanda; al efecto, el concurso se estructuró en cuatro partidas donde cada una contempla las cuatro temáticas de capacitación que se requieren contratar. A su vez, para cada partida, la Administración pretende obtener un “pool” de proveedores de mínimo de dos y hasta un máximo de tres oferentes; los cuales, en un momento posterior y previo requerimiento de la Administración, tendrán la oportunidad de ofertar el precio de los cursos que le solicite la Licitante. (Ver Expediente Electrónico: “[2. Información de Pliego de condiciones]”/[F. Documento del Pliego de condiciones]”/“Pliego de condiciones capacitación 27-11-2024.pdf (6.37 MB)”).

Ahora bien, en lo que interesa para efectos del recurso, se observa que mediante el acto final que fue dictado a las 16:03 horas del día 30 de junio de 2025, resultaron adjudicatarias tres ofertas para la partida No. 4 referente a las capacitaciones en temas relacionados con Tecnologías de Información, siendo estas las siguientes: **a)** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una nota de 100%; **b)** ALTA DIRECCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con una puntuación de 100%, y; **c)** INVERSIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIAS ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, con un total de 30%. (Ver Expediente Electrónico: “[4. Información del acto final]”/“Acto Final [Consultar]”/“Informe Licitación Mayor 2024LY-000016-0020600001 capacitación UV.pdf (3.0 MB)”).

Por otro lado, dicho acto final del procedimiento determinó que la oferta del consorcio apelante GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple de acuerdo con el análisis reglamentario realizado por la Administración; razón por la cual resulta de interés entrar a conocer el recurso a fin de corroborar la legitimación de la recurrente y si cuenta con posibilidades reales de convertirse en readjudicataria del concurso, de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública.

Con ese propósito, los artículos 88 de la LGCP y 246 del RLGCP, establecen que la carga de la prueba y el deber de fundamentación recaen exclusivamente sobre el recurrente, de manera que le corresponde demostrar, con la prueba idónea, que su plica fue excluida de manera ilegítima e incorrecta por parte de la Administración. Adicionalmente, como parte intrínseca de los recursos de apelación, también le atañe al recurrente dejar en evidencia su legitimación para apelar y que cuenta con mejor de derecho para resultar en eventual adjudicatario del concurso, lo cual se consigue al incluir en su escrito su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación y demostrando la elegibilidad de su oferta.

Bajo este enfoque, este órgano contralor analizará el recurso interpuesto para determinar su admisibilidad.

## **III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

### **1) Sobre la subcontratación de las capacitaciones.**

El consorcio apelante GBM sostiene que la Administración excluyó su oferta sin justificación, alegando un supuesto exceso en la subcontratación. Señala que listó siete subcontratistas, cada uno asignado a temas específicos de la partida No. 4, los cuales participarán en un 35% o 40% del curso que individualmente se contrate; dejando el porcentaje restante en manos del consorcio. Considera que la Administración sumó los porcentajes para determinar que se excede el umbral del 50%, ignorando que en su oferta precisó que dichos porcentajes aplicaban a cada capacitación individual. Enfatiza que, dado a que el contrato es “según demanda”, donde no existe una cantidad fija de servicios a contratar ni un precio global predeterminado, el límite de subcontratación debe revisarse por prestación concreta y no globalmente para todas las capacitaciones, pues considera que cada curso es un “objeto de subcontratación” independiente.

**Criterio de la División.** De previo a referirse a lo esgrimido por la apelante, es menester repasar cuáles son los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico precisa para la utilización de la figura del subcontrato. Tanto la LGCP como su Reglamento, dedican un solo artículo a la subcontratación, siendo estos los numerales 49 y 133, respectivamente, los cuales de forma unisona contemplan los siguientes requisitos: **a)** el oferente podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado; **b)** la subcontratación procederá únicamente para la realización de cuestiones especializadas, sin relevar al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, y; **c)** con la oferta, debe aportarse un listado de las empresas subcontratadas, detallando los nombres de todas las personas físicas y jurídicas con las cuales se va a subcontratar, el objeto de subcontratación, el porcentaje de participación en las prestaciones a realizar y una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

En lo que interesa para el caso bajo estudio, resulta importante centrar la atención en el deber de precisar el objeto de la subcontratación y el porcentaje de participación en las prestaciones a realizar. Como bien lo indica la normativa, la subcontratación procede únicamente para la realización de cuestiones especializadas, entendidas estas como servicios o actividades en general que no forman parte del giro comercial del contratista, ocasionando que no posea la capacidad o experticia para efectuar esa labor en particular; razón por la cual se ve obligado a subcontratar la ejecución de dicha prestación con miras de cumplir con la realización total del objeto comprendido en el contrato original (tal y como se desarrolla en el oficio No. DJ-3041 del 30 de julio de 2010). La especificación de las labores especializadas es un elemento capital, pues se parte del supuesto de que los potenciales oferentes de un procedimiento licitatorio cuentan con una idoneidad mínima para ejecutar las labores que componen el objeto contractual; dicho de otro modo, se entiende que cuentan con la capacidad técnica y operativa para asumir la prestación sustantiva del objeto contractual y que sólo ante labores muy especializadas acuden ante esta prestación accesoria o complementaria que significa el subcontrato. (En esta misma línea, puede verse las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00211-2025 de las dieciséis horas con cuarenta minutos del 05 de febrero de 2025 y la No. R-DCP-SICOP-00930-2025 de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día 29 de mayo de 2025).

Considerando lo anteriormente expuesto, el pliego de condiciones de la contratación establece un listado de los temas que los oferentes adjudicados deberán impartir al Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal una vez que esta Administración se los solicite; específicamente, los temas a desarrollar para la Partida No. 4, referentes a Tecnologías de Información, son un total de 41 subtemas, los cuales se observan en la cláusula 2.3.2. del reglamento específico de la contratación. Ahora bien, en la cláusula 2.3., denominada "NIVELES DE SERVICIO", se observa, *grosso modo*, que los cursos de capacitación deberán impartirse bajo la modalidad 40% magistral y 60% práctica, por lo cual los oferentes pueden proponer a la Administración la forma de desarrollar los temas (mediante el uso de juegos, videos, música, apoyo de invitados, etc.) y que, inclusive, el Banco Popular puede solicitarle a los oferentes servicios como el de alimentación, transporte, espacio físico, equipo audiovisual, material didáctico, reforzadores, entre otras cosas; con lo cual se da a entender que el objeto contractual encierra elementos que van más allá de la capacitación en sí misma. (Ver Expediente Electrónico: "[2. Información de Pliego de condiciones]"/"[F. Documento del Pliego de condiciones]"/"Pliego de condiciones capacitación 27-11-2024.pdf (6.37 MB)").

Con la presentación de su oferta, el consorcio GBM indicó lo siguiente con respecto a los subcontratistas: "*Listado de Subcontratistas: Conforme el artículo 49 de la Ley General de Contratación Pública y el 133 de su respectivo Reglamento se realizan las siguientes subcontrataciones: / 1. **GRUPO TECNOLÓGICO X & W S.A.S**, que se encontrará a cargo de participar en las capacitaciones que se lleguen a contratar para la Partida 4, Tema Computación, Subtemas: \*Estructuras de datos, \*Bases de datos, \*Lenguaje de consulta de bases de datos, \*Bases de xdatos Microsoft sql 2019 Inst. y Analisis Servicio, \*Bases de datos Microsoft SQL 2019, \*Reporting Services y BI, \*Bases de datos Microsoft Azure SQL Database, \*Ofimática y \*Actualización en temas de Computación. De llegarse a requerir a demanda del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal alguna de estas capacitaciones, la participación del subcontratista se estima en un 40% del curso que se contrate. / 2. **INTERONE LATAM LLC**, que se encontrará a cargo de participar en las capacitaciones que se lleguen a contratar para la Partida 4, Temas: - Manejo de Data Center, - Ciberseguridad, Subtema: \*Big Data, -Sistemas, Subtema: \*Análisis, diseño e implementación de sistemas. De llegarse a requerir a demanda del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal alguna de estas capacitaciones, la participación del subcontratista se estima en un 35% del curso que se contrate. / 3. **NOVUN SOCIEDAD ANONIMA**, que se encontrará a cargo de participar en las capacitaciones que se lleguen a contratar para la Partida 4, Temas: -Programas, Subtemas: \*Desarrollo de aplicaciones web, \*Solaris Administración, \*Actualización en temas Programas y \*Diseño de aplicaciones de software, - Oracle, - Sistemas, Subtemas: \*Exadata - ambientes virtualizados (Oracle), \* Ciencia de Datos y Análisis de Datos, \*Arquitectura y SOA basado en servicios. De llegarse a requerir a demanda del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal alguna de estas capacitaciones, la participación del subcontratista se estima en un 40% del curso que se contrate. / 4. **ADRIAN OROZCO CASCANTE**, quien se encontrará a cargo de participar en las capacitaciones que se lleguen a contratar para la Partida 4, Temas: - Gestión de Tecnología, Subtema: \*Otras afines a Digitalización o Tecnología de la Información, - Ciberseguridad, Subtema: \*La nube. De llegarse a requerir a demanda del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal alguna de estas capacitaciones, la participación del subcontratista se estima en un 40% del curso que se contrate. / 5. **GLOBAL KNOWLEDGE COLOMBIA S.A.S** que se encontrará a cargo de participar en las capacitaciones que se lleguen a contratar para la Partida 4, Temas: Gestión de Tecnología, Subtemas: \*Cobit 5, \*Desarrollo de microservicios (aislamiento de funciones) y \*Scrum Máster, - Transformación digital, Subtemas: \*Automatización y \*Herramientas para análisis de datos, - Metodologías ágiles, Subtema: \*Scrum, - Manejo de Bases de Datos, - Manejo de Aplicativos periféricos, - Manejo de Aplicativos Centrales. De llegarse a requerir a demanda del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal alguna de estas capacitaciones, la participación del subcontratista se estima en un 35% del curso que se contrate. / 6. **F SECURITYSOLUTIONS MP SOCIEDAD ANONIMA**, que se encontrará a cargo de participar en las capacitaciones que se lleguen a contratar para la Partida 4, Temas: - Sistemas, Subtemas: \*Ciberseguridad y \*Ethical Hacking Empresarial, - Ciberseguridad, Subtema: \*Ciberseguridad. De llegarse a requerir a demanda del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal alguna de estas capacitaciones, la participación del subcontratista se estima en un 35% del curso que se contrate. / 7. **VEREMPLEO COM COSTA RICA LIMITADA**, que se encontrará a cargo de participar en las capacitaciones que se lleguen a contratar para la Partida 4, Temas: - Transformación digital, Subtema: \*Neo Bancos y tendencias actuales, - Metodologías ágiles, Subtemas: \*Desing Thinking, \*Lean y \*Kanban, - Gestión de Tecnología, Subtemas: \* Planeación estratégica de TI, \*Contratación administrativa aplicada a proceso de Tecnología de la Información y \* Normas ISO 27000. De llegarse a requerir a demanda del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal alguna de estas capacitaciones, la participación del subcontratista se estima en un 35% del curso que se contrate. / Se aclara que la participación del subcontratista se estima en función de su eventual participación por curso que se llegue a contratar a demanda, por lo que, en ningún caso, ni de manera individual, ni conjunta, su participación sobrepasa el 50% del total de los servicios ofertados." (El resaltado es parte del texto original). (Ver Expediente Electrónico: "[3. Apertura de ofertas]"/"Partida 4: Apertura Finalizada [Consultar]"/"Oferta No. 5: GBM CR- GBM PA- GBM HN- GBM RD- GBM ES-GBM GT-GBM NI"/"Respuesta al Pliego de condiciones capacitación.pdf").*

Respecto a lo anterior, en el acto final del procedimiento se apuntó la siguiente observación con respecto a la oferta del consorcio apelante: "*11. Que ocasión al análisis reglamentario se tiene que el oferente CONSORCIO GBM CR GBM GT GBM HO y en atención al Reglamento a Ley General de Contratación Pública en el artículo 133. Subcontratación, establece con claridad que el oferente podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%), por lo que al revisar el apartado 2.3.2 sobre el detalle de temas a desarrollar por cada una de las especialidades en la partida No 4 está conformada por 41 temas de Tecnología de Información, por lo que al comparar los temas a impartir por cada subcontratista es posible determinar que 40 de los 41 temas están siendo subcontratados, para un total a subcontratar de un 97%, por lo que es dado que la*

*prestación efectiva del servicio será realizada predominantemente en más de un 50% por parte de los empresas subcontratadas al efecto, lo cual contraría abiertamente el límite a la subcontratación previsto en el artículo 49 de la LGCP y 133 de su Reglamento. Por lo anterior el CONSORCIO GBM CR- GBM PA- GBM HN- GBM RD- GBM ES-GBM GT-GBM NI, no cumple reglamentariamente al sobrepasar el porcentaje máxima de ley para la subcontratación.” (Ver Expediente Electrónico: “[4. Información del acto final]”/“Acto Final [Consultar]”/“Informe Licitación Mayor 2024LY-000016-0020600001 capacitación UV.pdf (3.0 MB)”).*

Ante esto, se tiene que la primera aseveración de la apelante sobre que la Administración no justificó los motivos de la exclusión su oferta no son ciertos, ya que en el documento referenciado en el párrafo anterior, específicamente, a partir de la página 13, el Banco Popular expresó las razones por las que estima que la oferta del consorcio GBM sobrepasa los límites de la subcontratación previstos en los artículos 49 de la LGCP y 133 del RLGP; explicación que no solo se limita a ese documento, pues se observa que en el análisis reglamentario No. AGAC-145-2025, el cual forma parte de los informes preparatorios del acto final, la Administración también se refirió sobre el tema. (Ver Expediente Electrónico: “[3. Apertura de ofertas]”/“Estudio técnicos de las ofertas [Consultar]”/“Nombre de proveedor: GBM CR- GBM PA- GBM HN- GBM RD- GBM ES-GBM GT-GBM NI [No cumple]”/Verificador: SERGEY BOLAÑOS QUIROS [No cumple]”/“Análisis Reglamentario 11-16-2024 Parte 6 Seis.pdf (1.07 MB)”)). Dichas apreciaciones no fueron desvirtuadas por la apelante en su recurso, quien solo se enfoca en atacar el resumen que hace la Administración del análisis reglamentario No. AGAC-145-2025, el cual es visible en el archivo “RESUMEN DEL ANALISIS REGLAMENTARIO AGAC-145-2025 LY-16-2024.pdf (404.9 KB)”, y omite lo indicado en el informe preparatorio, así como también en el acto final.

No obstante, a pesar de no referirse expresamente al análisis contenido en los documentos mencionados, a fin de cuentas, la apelante presenta algunos argumentos para defender su plica del señalamiento que de forma resumida hace el Banco Popular en el archivo “RESUMEN DEL ANALISIS REGLAMENTARIO AGAC-145-2025 LY-16-2024.pdf (404.9 KB)”; por ende, resulta necesario determinar si la oferta del consorcio GBM resulta elegible con base en los argumentos esgrimidos por la recurrente.

Como se puede derivar de su escrito, la empresa apelante considera que, al estar ante un contrato según demanda y de cuantía inestimable, el porcentaje máximo de subcontratación que establece la norma debe interpretarse individualmente con cada curso que solicite la Administración; razón por la cual indicó en su oferta que el porcentaje de participación de cada subcontratista se estima para cada curso que se contrate.

Por otro lado, se observa que la Administración, en su acto final, parte de una tesis diferente, pues el porcentaje máximo de subcontratación lo aplica de una forma “globalizada” o para todos los cursos al indicar que, de los 41 temas que corresponden a la partida No. 4, 40 de ellos estarían siendo subcontratados, con lo cual concluye que el servicio será realizado predominantemente en más de un 50% por parte de las empresas subcontratadas.

Debe recalarse que el pliego de condiciones no delimitó de forma clara cómo se distribuiría el porcentaje máximo de subcontratación. Sin embargo, considerando que para la Partida 4, relativa los cursos en materia de Tecnologías de Información, se establecieron 12 temáticas, a saber: Computación, Programas, Oracle, Sistemas, Gestión de Tecnología, Transformación digital, Ciberseguridad, Metodologías ágiles, Manejo de bases de datos, Manejo de Aplicativos periféricos, Manejo de Aplicativos Centrales y Manejo de Data Center; e indicándose los subtemas en los que se dividían cada uno de ellos, le correspondía a la recurrente especificar cómo podría sostenerse su lectura de que, a pesar de que prácticamente todos los subtemas a abordar al impartir los cursos de capacitación de la Partida 4 estarían en manos de empresas subcontratistas, no se supera el límite máximo de la subcontratación previsto en la normativa. Lo anterior por cuanto la recurrente se restringe a afirmar que, para cada curso, la distribución del objeto será de un 35% a 40% para el subcontratista y un 60% a 55% del oferente, pero sin especificar en qué consisten dichos porcentajes, por cuanto si la capacitación de la temática en sí se asumiría por las empresas subcontratistas, no queda claro cuáles labores asumiría directamente la oferente; es decir, en qué consiste ese mayor porcentaje que alega que le corresponderá ejecutar.

Independientemente de la lectura que se pretenda aplicar respecto a cómo se debía distribuir el porcentaje de subcontratación, lo cierto es que el listado de subcontratación que presentó la empresa apelante dentro de su oferta presenta esta falencia que es digna de resaltar. Según se indicó de manera introductoria, la exigencia normativa de especificar las prestaciones especializadas que harán los subcontratistas resulta trascendental para examinar si el oferente cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, o bien, si es que pretende delegar la mayor parte de las labores en manos de terceras personas que son ajenas a la relación contractual.

Si bien el consorcio apelante puntualizó en su oferta que el porcentaje de participación de cada uno de los siete subcontratistas debe aplicarse individualmente con cada uno de los cursos, la sola indicación del porcentaje o del tema en que participará el subcontratista no permite verificar por sí mismo cuáles son esas prestaciones especializadas que los subcontratistas tendrán a su cargo una vez se contrate alguno de los cursos; en otras palabras, no se observan elementos objetivos que permitan deducir qué actividades componen ese 40% o 35% de participación.

Esta falta de precisión genera una gran incógnita, pues, si el apelante indica que el porcentaje de participación del subcontratista para cada curso será de un 40% o 35% y que el restante corresponde al consorcio, no hay certeza de cómo se dividirán las funciones una vez que se tenga que brindar la capacitación y, en consecuencia, no hay manera de determinar cuál es la labor especializada que se subcontrata. Y es que la situación se agrava al recordar que, para cada curso que solicite la Administración, el pliego establece la posibilidad que el Banco Popular solicite al oferente insumos como reforzadores, material didáctico, alimentación, transporte, entre otras cosas; lo cual acrecienta la incertidumbre, pues se desconoce si la participación del apelante o del subcontratista lo será en cuanto a la capacitación en sí misma o con respecto a estos elementos accesorios que podrían solicitarse.

Consecuentemente, sin importar que el porcentaje de subcontratación se aplique a cada curso individualmente hablando o de forma global, el listado de subcontratación presentado por el consorcio apelante no se ajusta a la normativa, pues es imposible determinar, de manera objetiva y precisa, cuáles son las actividades especializadas que conforman el 40% o 35% de participación, generando así incertidumbre respecto a las labores que realizarán las empresas subcontratadas o el mismo consorcio a la hora de impartir una capacitación.

De esta manera, la oferta del consorcio apelante debe mantener su condición de inelegible, pues sus argumentos no son suficientes para demostrar el cumplimiento de su plica. Debe recordarse que el recurrente ostenta la carga de la prueba a efectos de acreditar su legitimación y mejor derecho, por lo cual está obligado a demostrar, no solo que su oferta se ajusta los requerimientos plasmados en el pliego de condiciones, sino que también cumple con las exigencias que a nivel normativo le aplican. (Véase al respecto las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00975-2025 de las ocho horas con cinco minutos del 05 de junio de 2025 y R-DCP-SICOP-00754-2025 de las catorce horas con treinta y dos minutos del 06 de mayo de 2025).

Así las cosas, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como los numerales 262 y 266 del RLGCP, se **rechaza de plano** el recurso de apelación interpuesto por GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

5. Aprobaciones

|                         |                                                                                                                                                   |                      |                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | ADRIANA PACHECO VARGAS                                                                                                                            | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/07/2025 08:43                                                                                                                                  | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado          | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                 |                      |                                     |

|                         |                                                                                                                                                           |                      |                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO                                                                                                                                | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/07/2025 09:45                                                                                                                                          | Vigencia certificado | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| DN Certificado          | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                      |                                     |

|                         |                                                                                                                                                               |                      |                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA                                                                                                                                  | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/07/2025 09:46                                                                                                                                              | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado          | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                             |                      |                                     |

6. Notificación resolución

|                                      |                        |                    |                  |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 28/07/2025 23:59       |                    |                  |
| Número resolución                    | R-DCP-SICOP-01352-2025 | Fecha notificación | 22/07/2025 10:13 |